

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



BOLETIN N° 09 - Reunión del día 28/04/2026

En Pergamino, siendo las 21:00 hs. del día 28 de abril de 2026, se da inicio a la octava reunión de este cuerpo dando tratamiento a los informes arbitrales de la fecha N° 9 y pendientes de la fecha N° 8.

TORNEO PRIMERA

Partido GIMNASIA Y E. (PERGAMINO) - MILLONARIOS

Se suspende al jugador MALLO, ENZO ARIEL del Club MILLONARIOS por 1 partido, Art. 287 inc. 5.
Se suspende al jugador AMAYA, FACUNDO del Club MILLONARIOS por 2 partidos, Art. 186.

Partido PROVINCIAL (PERGAMINO) – JOMO

Se suspende al jugador CABRERA, DENIS ALAN del Club JOMO por 4 partidos, Art. 185.

Partido LEONES B T - VILLA ITALIA

Se suspende al jugador GASPAS, FACUNDO LEONEL del Club VILLA ITALIA por 4 partidos, Art. 185.

Partido SPORTSMAN (C. ARECO) - UNIVERSITARIO SALTO ARG.

Se suspende al jugador CICCARELLA, SANTIAGO del Club UNIVERSITARIO por 1 partido, Art. 207.

Partido EL FORTIN - JUVENTUD (PERGAMINO)

Se suspende al jugador MUSTAFA, FARID del Club JUVENTUD (PERGAMINO) por 1 partido, Art. 207.

Partido PORTEÑO - CARABELAS

Se suspende al jugador MOLINA, LAUTARO JAVIER del Club CARABELAS por 3 partidos, Art. 205.

TORNEO SUB 23

Partido OBRAS - ALEM

Se recibió nota del Club Obras Sanitarias de Arrecifes datada 25/04/2026, informando que la suspensión de su jugador VISCIARELLI, LUCIANO era errónea dado que dicho jugador no había participado de la reanudación del partido.

Se consultó de oficio al árbitro del encuentro Sr. FLORES JUAN EMANUEL, quien a posteriori envía un informe manuscrito rectificando la expulsión del jugador VISCIARELLI, LUCIANO e informando que el jugador expulsado es el Sr. MURPHY, AYRTON del Club OBRAS.

Estudiado el caso en día de la fecha este tribunal,

RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la suspensión del jugador VISCIARELLI, LUCIANO del Club OBRAS.
- 2) Suspender al jugador MURPHY, AYRTON del Club Obras por 3 partidos, Art. 200 inc. A1.
- 3) Suspender al árbitro FLORES, JUAN EMANUEL por el término de 15 días Art. 270 inc. D.
- 4) Archívese lo actuado.

Partido OBRAS - DEFENSORES DE SALTO

Se suspende al jugador CYDEJKO SALAK, ALEJO del Club OBRAS por 4 partidos, Art. 200 inc. A1.

Partido EL FORTIN - JUVENTUD (PERGAMINO)

Se suspende al jugador ACOSTA, SANTINO GASTON del Club JUVENTUD (PERGAMINO) por 1 partido, Art. 207.

Partido TRAFICOS – ACEVEDO

Se suspende al jugador ROCCA, PABLO RODRIGO del Club ACEVEDO por 1 partido, Art. 207.

Partido COMPAÑIA GRAL. - LOS VASCOS (CARMEN)

Se suspende al jugador ARELLANO, SEGUNDO MIGUEL del Club COMPAÑIA GRAL. por 3 partidos, Art. 201 inc. B5.
Se suspende al jugador MIRANDA, BASTIAS SEBASTIAN del Club COMPAÑIA GRAL. por 3 partidos, Art. 200 inc. A9.

Partido SIRIO - ARGENTINO (ROJAS)

Se suspende al jugador ANTOGNOLI, FELIPE del Club ARGENTINO (ROJAS) por 1 partido, Art. 207.

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



BOLETIN N° 09 - Reunión del día 28/04/2026

Partido ARGENTINO RANCAGUA - RACING (PERGAMINO)

Se suspende al jugador FRIAS, MATIAS EZEQUIEL del Club ARGENTINO RANCAGUA por 2 partidos, Art. 204.

Se suspende al jugador TACHELLA, ALEJO DAVID del Club RACING (PERGAMINO) por 2 partidos, Art. 204.

Partido JORGE NEWBERY (ROJAS) - BARRACAS

Se suspende al jugador DIAZ, VALENTIN del Club BARRACAS por 2 partidos, Art. 186.

Nota de Tesorería: Se recibió informe de Tesorería de incumplimiento de pagos de multa aplicadas por este tribunal por parte de los Clubes Argentino de Rojas y Leandro Alem de Pergamino.

Este tribunal resuelve:

- 1) Se emplaza por 5 días al **Club Argentino de Rojas** a hacer efectiva la multa aplicada en el Boletín N° 2, bajo apercibimiento de aplicar lo reglado en el Art. 77.
- 2) Se emplaza por 5 días al **Club Leandro Alem de Pergamino** a hacer efectiva la multa aplicada en el Boletín N° 4, bajo apercibimiento de aplicar lo reglado en el Art. 77.

NOTA a las Ternas Arbitrales: Se les solicita tener cargados los partidos en sistema COMET no más allá de las 20:00 hs. del día siguiente del desarrollo del partido. Así mismo se les solicita la correcta carga de las doble amonestaciones, la correcta descripción de las expulsiones y el uso de Notificaciones para consejo disciplinario.

-- = 0 = --

Partido JOMO – PORTEÑO DE PRIMERA DIVISION

SENTENCIA

VISTO:

Que con fecha 19/04/2026 a las 14:00 hs se disputó el encuentro entre JOMO – PORTEÑO (Colón), correspondiente a la fecha 8 de la Zona C del Torneo 6 Ligas.

Que, con fecha 22 de abril de 2026, el Club Porteño de Colón interpone un escrito protestando los puntos de dicho partido, cumplimentando con las formalidades de los artículos 13 y 14;

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Disciplina procede a la apertura del expediente en virtud de la presentación efectuada por el Club Porteño F.C. Asimismo, se solicitó el correspondiente descargo tanto a JOMO como a la cuaterna arbitral.

Que Porteño F.C. funda su impugnación en la violación manifiesta del reglamento de juego del presente torneo (Art. 30: **“Se podrán realizar cinco (5) sustituciones de jugadores en tres interrupciones, más las que se hagan en el descanso”**), argumentando que el equipo rival efectuó cuatro (4) interrupciones durante el encuentro, excediendo lo permitido.

Que, de la prueba aportada —en particular el registro fílmico acompañado (transmisión de “Abran Cancha”, disponible en YouTube, usuario @abrancancha4426) se logra visualizar 4 oportunidades de sustitución, en el mismo video se logra visualizar que un jugador de Porteño, le reclama al árbitro principal que ya no quedaban ventanas.

Del informe del árbitro principal Neri Nicolás De los Santos (Salto), surge: **“En mi carácter de árbitro principal, informo que durante el encuentro se produjo un error en el control de las ventanas de sustitución debido a una descoordinación dentro de la cuaterna arbitral. En una misma interrupción, ambos equipos realizaron sustituciones, pero el cuarto árbitro registró la ventana únicamente para el equipo visitante, omitiendo hacerlo para el equipo local. En los minutos finales, tras la salida momentánea de un jugador del Club JOMO por atención médica, se autorizó un ingreso desde el banco. Interpreté que se trataba del mismo jugador que había salido, pero posteriormente se constató que ingresó un futbolista distinto, generando una irregularidad reglamentaria. Asumo la responsabilidad como árbitro principal”**.

Que, luego de dicho informe, el HTP solicitó a la cuaterna que rectifique o ratifique lo informado, y el árbitro principal, en su informe ampliatorio, reconoció expresamente la existencia de la irregularidad.

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



BOLETIN N° 09 - Reunión del día 28/04/2026

Que los descargos de los asistentes coinciden con lo manifestado. El asistente N.º 1, Carlos Rodolfo Chee, expresó: **“Informe que durante el transcurso del encuentro se produjo una descoordinación técnica en el control de las sustituciones. En una misma detención del juego, ambos equipos ejecutaron sustituciones; sin embargo, el cuarto árbitro asentó la ventana exclusivamente para la entidad visitante, omitiendo hacerlo para el equipo local. Además, en los minutos finales del encuentro y tras la salida de un jugador para recibir atención médica, se autorizó un ingreso desde la zona de bancos. Por la dinámica de la jugada y mi ubicación en la banda, no advertí oportunamente que el futbolista que ingresaba era un sustituto y no el jugador atendido, lo que derivó en una irregularidad reglamentaria. Como integrante de la cuaterna, asumo responsabilidad por la falta de comunicación interna que impidió rectificar estos errores en el momento de su ejecución”**.

Por su parte, el asistente N.º 2, Lucas Ullúa, manifestó: **“Durante el tramo final del encuentro se produjo una descoordinación en el control de las sustituciones. Un jugador local salió golpeado y fue atendido por la doctora; en ese lapso, el local ganaba 2 a 0 y el visitante atacaba por mi sector. Con la responsabilidad de no cometer ninguna falla, no advertí a la distancia que se realizaba una sustitución del jugador golpeado, lo que derivó en una irregularidad reglamentaria”**.

El 4º arbitro, Sr. Emilio Barco, no presentó descargo correspondiente quedando en rebeldía

Que, posteriormente, se analizaron los fundamentos del descargo presentado por el Club Juventud Obrera de Manuel Ocampo (JOMO), el cual sostiene que la situación obedeció a un supuesto de riesgo físico concreto, derivado de un golpe en la cabeza y estado de mareo, lo que imponía un criterio de máxima precaución. Asimismo, invoca lineamientos promovidos por organismos como IFAB, priorizando la salud del jugador por sobre formalidades reglamentarias. En tal sentido, expresa: **“Cabe destacar que la decisión médica se adopta en el momento del hecho y no en función del diagnóstico posterior, por lo que resulta plenamente justificada la intervención preventiva y habilita la posibilidad de una nueva ventana de sustituciones, que es lo que el cuerpo técnico del Club JOMO interpretó”**.

Que, además, el club fundamenta su defensa en la actuación de buena fe y en que la sustitución fue autorizada por el árbitro, sosteniendo también que no existió ventaja deportiva indebida.

FUNDAMENTOS

Que la protesta interpuesta por el Club Porteño F.C. reúne los requisitos formales exigidos por la normativa vigente, encontrándose debidamente fundada y acompañada de prueba suficiente.

Que del análisis de la prueba fílmica, valorada conforme a las reglas del sentido común, se acredita de manera fehaciente que el Club Juventud Obrera Manuel Ocampo (JOMO) efectuó una sustitución en exceso de las permitidas reglamentariamente, dicha situación es advertida por un jugador de PORTEÑO F.C quien le reclama al árbitro principal.

Que dicha situación se encuentra reconocida por el árbitro principal y sus asistentes. Asimismo, se verifica un error en la identificación del jugador ingresado.

Que el Club JOMO sostuvo en su descargo que la sustitución obedeció a un supuesto riesgo físico derivado de un golpe en la cabeza, invocando lineamientos de la IFAB sobre protección de la salud del jugador, actuación de buena fe y ausencia de ventaja deportiva indebida. Que este Tribunal rechaza dichos argumentos, toda vez que la apertura de una nueva ventana de sustitución por causa médica requiere que el médico del encuentro informe al árbitro principal DURANTE el desarrollo del partido. El árbitro debe comunicarlo a ambos clubes con la anuencia del médico y/o capitán. Dicha circunstancia no fue acreditada ni ocurrió en el presente caso, si no que hubo una descoordinación por parte de la cuaterna en el sujeto golpeado, y un error por parte del Club JOMO de reemplazar al jugador sin poseer oportunidades de sustitución, el Club JOMO debería haber continuado el encuentro con diez (10) jugadores.

Que el reglamento del Torneo 6 Ligas 2026 resulta claro en su artículo 30, estableciendo de manera taxativa las sustituciones posibles y su modalidad, sin margen para interpretación.

Que la realización de una sustitución en exceso determina que el jugador que ingresó lo hizo sin habilitación reglamentaria, según los protocolos del reglamento, se entiende como JUGADOR INHABILITADO, la participación indebida de un jugador no habilitado reglamentariamente sea cual sea la causa, en este supuesto se constituye una infracción objetiva conforme al artículo 107 del RTP, cuya consecuencia es la sanción prevista para tal supuesto.

HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



BOLETIN N° 09 - Reunión del día 28/04/2026

Que la responsabilidad por el cumplimiento de las normas reglamentarias del torneo recae sobre los clubes participantes, no pudiendo eximirse alegando error de la terna arbitral. Por último, este tribunal entiende que no se trata de un error atribuible en forma exclusiva al CLUB JOMO, si no que la "culpa" es compartida junto a la cuaterna arbitral, uno por desconocimiento del art. 30 del reglamento del presente torneo y la cuaterna por una desatención y/o descoordinación en la identificación de los sujetos.

POR ELLO, EL TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:

1. Tener por presentada la protesta del Club Porteño, así como los descargos y ampliaciones de la cuaterna arbitral y el descargo del Club JOMO dentro de los tiempos y formas reglados.
2. Dar por perdido el partido al Club JOMO por haber incurrido en una infracción reglamentaria (art. 30), así como por el ingreso de un jugador inhabilitado (art. 107).
3. Adjudicar los puntos en disputa al Club Porteño, estableciendo el resultado del encuentro a su favor por uno (1) a cero (0) (Art. 152).
4. Ordenar la devolución al Club Porteño F.C del importe de ciento cincuenta (150) V.E abonados en concepto de Derecho de Protesta conforme al art 21 RTP
5. Intimar al Club Juventud Obrera Manuel Ocampo (JOMO) a partir de la notificación del presente fallo, la suma de ciento cincuenta (150) V.E en concepto de multa equivalente al Derecho de Protesta (art 21). La cual quedará en carácter **CONDICIONAL debido a que la infracción al reglamento no es atribuible en forma exclusiva al Club JOMO, lo cual atenúa la reprochabilidad. Art. 39 y Art. 64**
6. Sancionar a la cuaterna arbitral interviniente (De los Santos Neri, Chee Carlos Rodolfo, Ullua Lucas, Barcos Emilio) con una suspensión de cuarenta y cinco (45) días, en virtud de las graves fallas técnicas y de coordinación evidenciadas durante el encuentro, las cuales derivaron en la irregularidad reglamentaria constatada (art. 264 y concordantes).
7. Notificar el presente fallo a ambos clubes y a la cuaterna arbitral mediante publicación en el boletín oficial de la liga. Conforme al procedimiento reglamentario
8. Registrar el presente expediente y archivar las actuaciones una vez cumplida la notificación. (art. 40)

-- = 0 = --